



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Luis González Rodríguez González (1 de 1)
FICHA FIRMADA
FECHA FIRMA: 31/03/2025
HASH: [REDACTED]



Exp: 39/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 00001-00087614, FORMULADA POR D^a. [REDACTED], A TRAVÉS DEL PORTAL DE LA TRANSPARENCIA.

Con fecha 24 de enero de 2024, se recibe por Sede Electrónica en esta Autoridad Portuaria instancia de D^a. [REDACTED], con número de Registro de Entrada 2024-E-RE-132, por la que solicita “copia íntegra del Plan de Seguridad del Puerto”.

Con fecha 16 de febrero de 2024 y con el fin de atender la solicitud de la Sra. [REDACTED], se solicita informe a Puertos del Estado.

Con fecha 28 de febrero de 2024 tuvo entrada en esta Autoridad Portuaria correo electrónico del Organismo Público Puertos del Estado, adjuntando solicitud de acceso a la información pública recibida a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente 00001-00087614, formulada por D^a. [REDACTED].

La solicitud de la interesada se refería a la petición de la siguiente información:

“Tras la aparición de noticias relativas a la instalación de macro depósitos de combustible en el Puerto de Alicante y la alarma social que genera el citado proyecto en los barrios próximos a las instalaciones portuarias”.

“Se solicita copia íntegra del Plan de Seguridad del Puerto”.

El 17 de marzo de 2025 se recibe por parte del organismo público Puertos del Estado correo electrónico al respecto, en el cual se indica: “que el puerto de Alicante, como todos los puertos de interés general, es una infraestructura estratégica. En las definiciones incluidas en el art. 2, apartado l) de la ley 8/2011 por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, los datos específicos sobre infraestructuras estratégicas, que de revelarse podrían utilizarse para planear o llevar a cabo, acciones cuyo objetivo sea provocar la perturbación o la destrucción de éstas, se consideran datos que se califican como información sensible en la protección de infraestructuras estratégicas.

RESOLUCION PRESIDENCIA
Número: 2025-0062 Fecha: 31/03/2025

Por otra parte, según el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1986, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la ley de secretos oficiales, los planes de seguridad tienen la calificación de reservados.

Por todo lo expuesto los planes de autoprotección deben preservarse del conocimiento público por razones de seguridad (art 14.1d de la Ley de

Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno LTAIBG) y confidencialidad (art. 14.1k) de la LTAIBG”.

Con fecha 20 de marzo de 2025 comparece la interesada en las dependencias de esta Autoridad Portuaria, siendo informada de todo lo expuesto.

En base a lo anterior, esta Presidencia RESUELVE:

Desestimar el acceso a la información pública solicitada por los motivos anteriormente mencionados.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Alicante, de acuerdo con los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Documento firmado electrónicamente en Alicante. El Presidente. Luis Rodríguez González.